



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	<b>05001400301420200058800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CORPORACIÓN AMBIENTE Y VIDA
<b>DEMANDADO</b>	METROPARQUES IECE
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
<b>ASUNTO</b>	inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar las medidas en cuaderno separado.
- 2.- En el hecho primero, literales a) y d) se relaciona la misma factura de venta, mencionando diferente valor y fecha, por lo que deberá aclarar cual es el valor y fecha que realmente corresponde a esa factura de venta.
- 3.- En el literal b) del hecho primero, el valor indicado, no corresponde con el que aparece en la factura de venta allí mencionada.
- 4.- En la pretensión primera literal a) y d) se relaciona la misma factura de venta, mencionando diferente valor y fecha, por lo que deberá aclarar cual es el valor y fecha que realmente corresponde a esa factura de venta
- 5.- En el literal b) de la pretensión primera, el valor indicado, no corresponde con el que aparece en la factura de venta allí mencionada.
- 6.- El art. 74 del C.G.P. Dispone “ *Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...* ”

Conforme al artículo citado, deberá aportar nuevo poder, toda vez que el adosado no es claro, :

- En los literales a) y d) se relaciona la misma factura de venta, mencionando diferente valor y fecha.

- En el literal b) el valor y la fecha de pago, no coinciden con lo indicado en la demanda ni en la factura de venta .
- En el literal c) no es clara la fecha de pago.

7.- El abogado suministrará prueba del correo que tiene registrado ante Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no se encontró en el registro de abogados de Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por **CORPORACIÓN AMBIENTE Y VIDA** contra **METROPARQUES EICE**.

Se le reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO DURANGO ROLDAN con T.P. 54308 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

**giml**

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebde0c2f3361c15e4fda1b39862b4e3e1116ddfb022af158407f7aa6d337427**

Documento generado en 19/10/2020 11:30:10 a.m.